|  |
| --- |
| **SOLICITUD ANTECEDENTES**  |
| **PÓLIZA Y RAMO**  |  Póliza No 8001083928 Responsabilidad Extracontractual |
| **PLACA (AUTOS)**  |   |
| **RADICADO PROCESO (23 DÍGITOS)**  | 76-147-33-33-001-2022-00385-00 |
| **JUZGADO**  | Juzgado Quinto del Circuito de Cartago |
| **DEMANDANTE (TODOS)**  | AMALIA ROJAS FRANCO  |
| **DEMANDADO (TODOS)**  | 1. MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
2. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
3. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO VALLE S.A. E.S.P
4. CELSIA S.A. E.S.P.

  |
| **ASEGURADO E IDENTIFICACION (CEDULA O NIT)**  | SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA Nit 890399032-8  |
| **RESUMEN DE LOS HECHOS (RESUMEN EJECUTIVO DE LOS HECHOS)**  |  El día 29 de febrero de 2020, la demandante se desplazaba por la carrera 6, en dirección sur-norte, hacia el centro de la población, por el anden de la margen izquierda justo al frente de la fachada de la casa identificada con la nomenclatura 9-75, al bajar por unos escalones, sufre un resbalón en una rampa golpeándose fuertemente contra un poste que se encuentra ubicado en el mismo anden que se desplazaba.  |
| **AMPARO (EL QUE SE VA A AFECTAR)**  | PREDIOS LABORES Y OPERACIONES   |
| **FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO**  | 29 DE FEBRERO DE 2020  |
| **FECHA DE AVISO (FECHA DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION EN HDI)**  | 30 DE ABRIL 2024  |
| **CALIFICACION PRELIMINAR (ARGUMENTOS)**  | La contingencia se califica como REMOTA, considerando que la póliza No 8001083928 presta cobertura material y temporal. No obstante, con respecto de la responsabilidad del asegurado, se evidencia que el hecho se produjo por culpa de la víctima, toda vez que manifestó que se resbaló en el andén, aunado a esto, la parte actora indicó que el poste estaba mal ubicado sobre el andén y, en tal virtud, ACUAVALLE no tiene competencia frente a dicha estructura, lo que evidencia su falta de legitimación en la causa por pasiva.Analizando el llamamiento en garantía que realiza el demandado (ACUAVALLE), se evidencia que hace referencia a la póliza No 8001083928, la cual fue aportada en el llamamiento en garantía. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró que no indica la modalidad de cobertura, por ello, se entiende que es de ocurrencia, es decir, se cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Además, la póliza tiene vigencia entre 16 de febrero de 2020 hasta 01 de mayo de 2020, y el hecho ocurrió el 29 de febrero de 2020. Por tanto, la póliza si presta cobertura temporal. Así mismo, la póliza presta cobertura material, al amparar los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que el hecho se produjo por culpa de la víctima, toda vez que manifestó que se resbaló en el andén, aunado a esto, la imputación que realiza la parte actora es que el poste estaba mal ubicado sobre el andén y, en tal virtud, ACUAVALLE no tiene competencia frente a dicha estructura, lo que evidencia su falta de legitimación en la causa por pasiva. |
| **DOCUMENTACION Y/O INFORMACION ADICIONAL A LA HABITUAL**  |  |
| **SOLICITUD DE RAT (AUTOS)**  |   |
| **CIUDAD DE LOS HECHOS**  | RODALNILLO (VALLE DEL CAUCA)   |
| **ABOGADO HDI (ACTOR)**  | GUSTAVO HERRERA AVILA  |
| **FECHA DE VENCIMIENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**  |  N/A |